

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*Orden de 8 de junio de 2017, por la que se establecen, mediante actuaciones de replanteo, los datos identificativos de la línea que delimita los términos municipales de Niebla y Valverde del Camino, ambos en la provincia de Huelva.*

Visto el expediente correspondiente a las actuaciones de replanteo arriba mencionadas y en consideración a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Para el desarrollo de la línea límite entre los municipios de Niebla y Valverde del Camino, con fecha 18 de marzo de 2011, se recibió informe del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en el cual se detallan las actuaciones de replanteo realizadas sobre la misma con el objeto de proyectar la línea definitiva acordada en su día sobre la realidad física existente en la actualidad.

Del citado informe del Instituto se desprende que los días 11, 12, 13 y 14 de octubre de 1897 se realizaron trabajos preliminares de fijación de la línea delimitadora entre Niebla y Valverde del Camino, sin que asistiera la representación del Ayuntamiento de Niebla, así como que el 18 de mayo de 1977 se suscribió entre los representantes de los municipios de Niebla y Valverde del Camino un documento al que formalmente denominaron «Acta adicional», en la que quedaron formalmente acordados los trabajos de delimitación entre los representantes de ambos municipios, dejando constancia de sus firmas en la mismas, en las que se recogen el reconocimiento de la totalidad de la línea entre los términos municipales mencionados, la descripción de los mojones, así como su ubicación. Por tanto, la referida Acta, con independencia de su denominación, ha de tener la consideración de Acta de Deslinde.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (derogada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, actualmente en vigor), mediante sendos oficios de la Dirección General de Administración Local con fecha de salida 7 de mayo de 2012 se dió traslado a los Ayuntamientos de los municipios afectados de una propuesta de Orden de datos identificativos de la línea delimitadora, concediéndoles audiencia por un plazo de quince días hábiles con objeto de que pudieran alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimaran convenientes. Obra en el expediente el acuse de recibo de la notificación de la audiencia por los Ayuntamientos de Niebla y Valverde del Camino, ambos en fecha 9 de mayo de 2012.

Este trámite finalizó sin que ninguno de los Ayuntamientos afectados se hubieran pronunciado sobre la propuesta y sin que hubieran aportado ninguna alegación ni documentación con respecto a la misma.

A los hechos anteriormente expresados, les resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 1.k) y 12.2.a) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, el desarrollo y ejecución de todas

las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Andalucía, y, en particular y por lo que se refiere al contenido de la presente Orden, «los procedimientos de (...) replanteo de las líneas definitivas».

Según el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, por el que se regula el deslinde de los términos municipales de Andalucía y se establecen determinadas disposiciones relativas a la demarcación municipal y al Registro Andaluz de Entidades Locales, las resoluciones de replanteo se adoptarán, mediante Orden, por la persona titular de la consejería competente sobre régimen local. En consecuencia, procede la resolución del procedimiento mediante la presente Orden a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Administración Local.

Segundo. De conformidad con el artículo 7.2.h) y m) del Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma, el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento es el organismo público competente para prestar asistencia técnica a la Consejería de la Presidencia y Administración Local en la delimitación de los términos municipales.

Asimismo, los artículos 3.1 y 10.3 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regulan la intervención de dicho Instituto en los procedimientos de replanteo de los términos municipales, mediante la emisión del informe de replanteo.

Tercero. En virtud de la disposición transitoria única del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, regirá lo previsto en dicha norma en los expedientes de replanteo «iniciados y no resueltos con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, sin perjuicio de la conservación de todos aquellos trámites que se hayan producido con anterioridad y respondan a la misma naturaleza que los incluidos en el procedimiento que este Decreto establece.»

Una vez iniciado el procedimiento, no se pudo continuar su tramitación tras la realización del trámite de audiencia a los municipios afectados, que concluyó sin que se presentaran alegaciones, habida cuenta de los problemas de interpretación de las disposiciones estatales de aplicación supletoria, que no prevén las actuaciones de replanteo.

Por tanto, dado que el procedimiento que nos ocupa se inició con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, y que los trámites efectuados hasta el momento (en concreto, el informe del entonces Instituto de Cartografía de Andalucía, la propuesta de la Dirección General de Administración Local y la audiencia a los municipios interesados, referidos en los hechos primero y segundo de la presente Orden), responden a la misma naturaleza que los previstos en el apartado 3 del artículo 10 del referido Decreto, se conservan los mismos, siendo de aplicación a los que restan hasta la finalización del procedimiento las previsiones establecidas en el apartado 4 del mismo artículo.

Cuarto. El artículo 10.1, en consonancia con el artículo 4.1 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, establece que, sin perjuicio de la inamovilidad de las líneas definitivas, se efectuarán las actuaciones de replanteo necesarias para el establecimiento de los datos identificativos de las líneas delimitadoras de los términos municipales, al objeto de proyectar sobre la realidad física las acordadas en su día, en el caso de que el deslinde no se hubiera efectuado con las coordenadas geográficas conforme al sistema de representación y georreferenciación previsto en el apartado 2 del artículo 4.

Por ello, partiendo de la consideración de que, según dispone el artículo 2.2. k) del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, el Acta de deslinde constituye el título acreditativo del deslinde entre dos municipios, la presente Orden se ha limitado a proyectar sobre la realidad física la línea definitiva divisoria de los municipios de Niebla y Valverde del

Camino, a partir de la descripción contenida en el Acta de deslinde suscrita por ambos el día 18 de mayo de 1977 y con pleno respeto de la misma, conforme al Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, expresando sus coordenadas en grados sexagesimales, con precisión mínima de cinco decimales y en proyección UTM huso 30 para la representación cartográfica.

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho que anteceden, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 157/2016, de 4 de octubre, en relación con los artículos 26.2 m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las demás normas administrativas, concordantes y de general aplicación, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. De conformidad con el deslinde consentido y firme, contenido en el Acta de deslinde de fecha 18 de mayo de 1977, en la que se establece la línea divisoria que delimita los términos municipales de Niebla y Valverde del Camino, ambos en la provincia de Huelva, que tiene, por tanto, la consideración de definitiva e inamovible, los datos identificativos de la referida línea son los que figuran en el Anexo a la presente Orden, los cuales se encuentran indicados y desarrollados en la documentación cartográfica facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Segundo. La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, fecha en la cual surtirá efectos, y se dará traslado de la misma a los Ayuntamientos afectados, a la Diputación Provincial de Huelva y al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, también con carácter potestativo, el requerimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el supuesto de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, en el plazo de dos meses desde la referida publicación.

Sevilla, 8 de junio de 2017

**MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS**  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

## A N E X O

## LISTADO DE COORDENADAS DE LOS PUNTOS DE AMOJONAMIENTO DE LA LÍNEA LÍMITE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE NIEBLA Y VALVERDE DEL CAMINO

Sistema de Referencia ETRS89. Elipsoide de SGR80

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
M1 común a Beas, Niebla y Valverde del Camino	37.495410827	-06.754879695	168023,54	4156459,05
M2	37.512311132	-06.700582134	172899,72	4158144,58
M3	37.510723960	-06.695412931	173349,87	4157950,41
M4	37.515740709	-06.686637034	174147,73	4158476,80
M5	37.508510022	-06.680756502	174636,24	4157653,79
M6	37.508738066	-06.679996120	174704,47	4157676,47
M7	37.509961654	-06.676627182	175007,69	4157800,63
M8	37.511307001	-06.673675985	175274,49	4157939,76
M9	37.511173283	-06.672881290	175344,18	4157922,17
M10	37.511226036	-06.672092578	175414,15	4157925,30
M11	37.510810359	-06.670202683	175579,46	4157872,63
M12	37.511384723	-06.669708815	175625,62	4157934,68
M13	37.512620732	-06.669225321	175673,73	4158070,21
M14	37.514818382	-06.668135137	175779,65	4158310,39
M15	37.515729403	-06.667542593	175835,99	4158409,47
M16	37.517683826	-06.667535339	175845,10	4158626,39
M17	37.518250778	-06.668142886	175793,84	4158691,42
M18	37.520219185	-06.666338533	175961,90	4158903,69
M19	37.521270761	-06.666327736	175967,41	4159020,38
M20	37.522508258	-06.665152435	176076,68	4159153,69
M21	37.526804156	-06.666672992	175960,86	4159635,79
M22	37.528234428	-06.666729975	175962,02	4159794,75
M23	37.528637302	-06.666848814	175953,26	4159839,88
M24	37.530405154	-06.663965945	176215,77	4160026,17
M25	37.530503474	-06.662677111	176330,13	4160032,64
M26	37.530029465	-06.662707859	176325,36	4159980,13
M27	37.530138644	-06.662316492	176360,43	4159990,90
M28	37.530038521	-06.650418111	177411,83	4159938,84
M29	37.528857373	-06.647517795	177663,13	4159797,77
M30	37.527445582	-06.645184021	177863,36	4159633,05
M31	37.528107737	-06.643758310	177992,25	4159701,66
M32	37.528110286	-06.642879621	178069,94	4159698,93
M33	37.530224058	-06.639686888	178361,28	4159922,62
M34	37.529089870	-06.637635935	178537,71	4159789,70
M35	37.527903812	-06.636886319	178598,88	4159655,48
M36	37.527418283	-06.635686637	178702,85	4159597,48
M37	37.526326357	-06.635273073	178734,72	4159474,86

Punto de amojonamiento	Geográficas		Proyección UTM. Huso 30 Extendido	
	Latitud	Longitud	X	Y
M39	37.523357678	-06.634827844	178761,33	4159143,81
M40	37.522516534	-06.635233539	178721,85	4159051,83
M41	37.519143542	-06.629949318	179174,56	4158659,36
M42	37.518669299	-06.626848300	179446,70	4158596,13
M43	37.504858322	-06.622655168	179758,33	4157048,80
M44	37.505319827	-06.621523363	179860,39	4157096,17
M45	37.506503170	-06.619497448	180044,60	4157220,62
M46	37.510110933	-06.619561052	180054,40	4157621,30
M47	37.512495123	-06.618431617	180164,46	4157882,10
M48	37.513007681	-06.618518484	180158,97	4157939,29
M49	37.514244464	-06.615946832	180391,64	4158067,82
M50	37.515300195	-06.615242447	180458,43	4158182,61
M51	37.516210428	-06.612608867	180695,17	4158274,69
M52	37.515258161	-06.610814611	180849,75	4158162,89
M53	37.514273453	-06.607650238	181125,34	4158042,84
M54	37.511442567	-06.605498806	181303,51	4157721,31
M55	37.510267041	-06.601432846	181658,03	4157577,04
M56	37.510205397	-06.598561185	181911,69	4157560,47
M57	37.510948868	-06.594280829	182293,33	4157628,51
M58	37.511435929	-06.593073185	182402,18	4157678,49
M59	37.512434862	-06.591812617	182517,88	4157785,11
M60	37.513469389	-06.589533019	182723,83	4157892,24
M61	37.514038642	-06.588142179	182849,22	4157950,73
M62	37.515080839	-06.586956299	182958,49	4158062,41
M63	37.517081537	-06.584630876	183172,57	4158276,64
M64	37.518391017	-06.587703322	182906,47	4158432,36
M65	37.519859205	-06.592886489	182454,44	4158612,84
M66	37.521106680	-06.590895607	182635,75	4158744,58
M67	37.523885692	-06.590872086	182649,62	4159052,97
M68	37.525752380	-06.590418719	182697,62	4159258,64
M69 común a Niebla, Paterna del Campo y Valverde del Camino	37.525495174	-06.588974106	182824,24	4159225,21